



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

Registro el 11 de Julio del 2018
Por *Impugnación*
Libro *Reducción de Area, Ampliaciones, Permiso, Nubeladas y Cauderías*
063/2018
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd (f) (t) (e) (g) (p)

NÚMERO: R-MEM-RRA-024-2018

"RESOLUCIÓN SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM), órgano de Administración Pública creado mediante la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), ubicado en la Avenida Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el **DR. ANTONIO EMILIO JOSE ISA CONDE**, en su calidad de Ministro; actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente Resolución:

Con motivo del **Recurso de Reconsideración** incoado en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), por la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, RNC No. 101-56991-3, debidamente representada por su abogado y apoderado especial, LIC. INOCENCIO ORTIZ ORTIZ, dominicano, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral No. 050-0029595-5, con domicilio procesal abierto en la Av. Sarasota No. 119, Edificio Delta II, Apartamento No. 203-B, Ensanche Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; en contra de la **RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018, de fecha 26 de Abril del año 2018**, sobre declaratoria de caducidad de la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"**, dictada por el **Ministro de Energía y Minas**.

VISTA: La Resolución Minera No. II-99, de fecha cuatro (4) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante la cual se otorga a la sociedad comercial EXPLOMARCA, S.A., la Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA".

VISTO: El Acuerdo de Extracción de Travertino dentro de la Concesión de Explotación Minera "La Trinchera", suscrito entre EXPLOMARCA, S.A. y MARMOLARQ S.A. y/o RAMON EDUARDO PORTELA CAMBIASO, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil siete (2007).

VISTO: El Contrato Transaccional, Recibo de Descargo y Desistimiento de Acciones Judiciales y Extrajudiciales, suscrito entre EXPLOMARCA, S.A. y MARMOLARQ. S.A., en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil quince (2015).

VISTO: El Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-0005-2017, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección de Fiscalización Minera y Ambiental de la Dirección General de Minería (DGM).

VISTO: El Acto de Alguacil No. 289-2017, de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial JOSE LUIS PORTES DEL CARMEN, notificado



11 de Julio del 2018
Libro *Reducción de Area, Ampliaciones, Permiso, Nubeladas y Cauderías*
de Beneficio T3 119
Folio(s) 173/99
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Asunto: Recurso de Reconsideración contra Resolución No. R-MEM-DCCM-015-2018.
Recurrente: EXPLOMARCA, S. A.

por el MEM a EXPLOMARCA; y su anexo, el Oficio No. DGM-700, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), expedido por la DGM.

VISTO: El Comprobante de Pago a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de la Patente de Concesión de Explotación Minera "La Trinchera", años 2009-2017, remitido por EXPLOMARCA a la DGM, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe Anual de Operaciones de la Concesión de Explotación Minera "La Trinchera" 2010-2016, remitido por EXPLOMARCA a la DGM, el día ocho (8) de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Oficio DGM-3497, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), remitido al MEM por la DGM.

VISTO: El Oficio No. 001054, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), remitido al MEM por MIMARENA.

VISTA: La Resolución No. R-MEM-DCCM-015-2018, de fecha 26 de abril del año 2018, dictada por este Ministerio de Energía y Minas, contentiva de Declaratoria de Caducidad de la Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino denominada "LA TRINCHERA".

VISTO: El Acto de Alguacil No. 648-2018 de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial ARIEL A. PAULINO C., mediante el cual el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS notifica a la sociedad comercial EXPLOMARCA, S.A., la RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018, de fecha 26 de abril del año 2018, sobre declaratoria de caducidad de la Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA".

VISTA: La instancia del Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), por la sociedad comercial EXPLOMARCA, S.A., en contra de la RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018, de fecha 26 de abril del año 2018, sobre declaratoria de caducidad de la Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA", dictada por el Ministro de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTO: El Reglamento No. 207-98 de Aplicación de la Ley Minera, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).



VISTA: La Ley No. 107-13 sobre derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

ESTE MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, DESPUÉS DE HABER PONDERADO:

1. Que en fecha cuatro (4) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), la **Secretaría de Estado de Industria y Comercio** (actual **Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**), mediante **Resolución Minera No. II-99**, otorgó a la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"**, ubicada en las **Provincias:** Azua de Compostela y San Juan de la Maguana; **Municipios:** Padre de las Casas, Azua y San Juan; **Secciones:** Villa Pando, Las Yayas de Viajama y Guanito; **Parajes:** Orégano Grande y Magueyal; con una extensión superficial de dos mil (2,000) hectáreas mineras.

2. Que la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"** constituye un acto administrativo de carácter favorable, que le otorga al concesionario **EXPLOMARCA, S.A.**, la titularidad de una actividad minera, la cual le reconoce derechos, deberes y obligaciones, cuya extinción a través de la caducidad puede operar a consecuencia de un incumplimiento de los mismos.

3. Que el **artículo 69, literal "b" de la Ley Minera No. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), *le otorga un plazo obligatorio de un (1) año al titular de la concesión de explotación para que inicie sus operaciones mineras, bajo sanción de caducidad, en caso de incumplimiento.*

4. Que conforme a lo estipulado en el **artículo 70, literal b) de la ley Minera No.146**, *los cesionarios no podrán interrumpir por más de dos (2) años continuos, los trabajos de explotación, bajo sanción de caducidad por incumplimiento de esta disposición.*

5. Que de acuerdo a lo indicado en el **Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-0005-2017**, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la **Dirección de Fiscalización Minera y Ambiental de la Dirección General de Minería (DGM)**; la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"**, *se encuentra fuera de operación desde el año dos mil diez (2010)*, lo cual constituye una violación a los **artículos 70 y 98 de la Ley Minera No. 146**.

6. Que la **Ley Orgánica No. 100-13**, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), que crea el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, dispone en el **artículo 3, literal "c"**, *que es atribución del Ministerio "Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causales determinadas en la Ley Minera No. 146"*.

7. Que de conformidad a la **Ley Minera No.146**, la caducidad es una sanción que equivale a la pérdida de los derechos del concesionario por incumplimiento de alguna obligación asumida mediante la resolución de otorgamiento de la concesión, la **Ley Minera No.146** o su **Reglamento**



de **Aplicación No. 207-98**; es decir, ocasiona la extinción de los derechos de las concesiones de exploración y de explotación, y se produce por las causas que se señalan en la ley, mediante documento expreso de la autoridad competente, conforme a lo establecido en el **artículo 96 de la Ley Minera**.

8. Que la **Dirección General de Minería**, mediante el **Oficio DGM-3497**, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), recomienda a este **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la declaratoria de caducidad de la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"**, de la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, en virtud de que:

- 1. La concesión minera de explotación se encuentra fuera de operación desde el año 2010, en violación al artículo 70, inciso B, y 98 de la Ley 146-71.*
- 2. El concesionario no ha obtenido el permiso ambiental para la operación del proyecto, porque fue afectada en un 90% del área concesionada por el parque Nacional Anacaona.*
- 3. Falta de pago de la patente minera, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.*

Por medio de la fiscalización realizada por la Dirección de Fiscalización Minera y Ambiental de la Dirección General de Minería en fecha 07 de febrero 2017, se comprobó que esta concesión no había enviado a la Dirección General de Minería, los informes correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (...)."

9. Que en atención a lo previsto y solicitado en el **Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-005-2017** y el **Oficio DGM-3497** de la **Dirección General de Minería**, este **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, emite la **RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018**, de fecha 26 de Abril del año 2018, sobre declaratoria de caducidad de la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"**, que resuelve:

PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD de la concesión de explotación de Rocas Calizas y Travertino, denominada "**LA TRINCHERA**", ubicada en la Provincia: **Azua de Compostela**; Municipio: **Padre de las Casas**; Secciones: **VillarPando, Las Yayas de Viajama y Guanito**; Parajes: **Orégano Grande y Magueyal**; con una extensión superficial de dos mil (2,000.00) hectáreas mineras; otorgada mediante Resolución Minera No. II-99, de fecha nueve (9) de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1987), a la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes); **por interrumpir los trabajos desde el año 2010 en incumplimiento de las disposiciones del artículo 70, inciso b) de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).**



SEGUNDO: ORDENA a la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, depositar ante la Dirección General de Minería una certificación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se especifique que no existen pasivos ambientales significativos que requieran de acciones de remediación dentro del área de la concesión minera de explotación “**LA TRINCHERA**”.

PÁRRAFO: El depósito de esta certificación constituirá como descargo de las responsabilidades asumidas por la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, en calidad de concesionario por los posibles daños ambientales que subsistan, bajo los términos del artículo 39 del Reglamento No. 207-98 de aplicación de la Ley Minera No. 146.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, de la presente Resolución de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la concesión de explotación de roca caliza y travertino denominada “**LA TRINCHERA**”.

CUARTO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación de la presente resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** a los fines de su conocimiento.

QUINTO: ORDENA la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, conforme establecido en el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su publicación en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

SEXTO: INFORMA a la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en la Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

10. Que la emisión del acto administrativo **NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018**, de fecha 26 de Abril del año 2018, sobre declaratoria de caducidad de la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino “LA TRINCHERA”**, por parte del **Ministro de Energía y Minas**, ocasionó que la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**; interpusiera formal **Recurso de Reconsideración** en contra de la referida decisión; el cual fue depositado en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), dentro del plazo legal establecido en la **Ley No. 107-13** sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento de Administrativo.



11. Que en interés de justificar el cese de operaciones de la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"**; la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.** argumenta en su **Recurso de Reconsideración**, lo siguiente:

"SEGUNDO: A que La concesión minera la TRINCHERA, fue objeto de explotación desde el año dos mil seis (2006), al año dos mil nueve (2009), mediante contrato de extracción, el cual fue rescindido legalmente en el año dos mil quince (2015), y por consiguiente, de que existía una litis con los arrendatario, se mantuvo paralizada la explotación por conflicto entre las partes, lo que, escapaba de las manos de las partes". (sic)

"TERCERO: A que la Resolución que hoy es objeto de Recurso de Reconsideración, establece que por interrupción de labores por más de dos (2) años continuos, establecido en el artículo 70, inciso b, lo cual carece de fundamento, porque en la comunicación enviada en fecha ocho (8) de Mayo del año 2017, la sociedad EXPLOMARCA, S.A. debidamente representada por MIGUEL ARMANDO RECIO RODRIGUEZ, demostró las razones por la cual se encontraban paralizados los trabajos, ya que por causa de fuerza mayor, es decir que existía una Litis con el arrendatario en ese momento y para evitar conflictos entre el arrendador y arrendatario, se dejó de explotar (...)" (sic)

12. Que la comunicación remitida por **EXPLOMARCA, S.A.** a la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA** en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), contentiva del **Informe Anual de Operaciones** correspondiente al período 2010 al 2016; y del **Comprobante de Pago a la DGII de la Patente Minera desde el 2010 hasta el 2016**, evidencia de forma clara y objetiva el incumplimiento total de **EXPLOMARCA, S.A.**, a las disposiciones previstas en la **Ley Minera No. 146** que exige en su artículo 72, literal b), la presentación obligatoria de los **Informes Semestrales y Anuales de Operación y Progreso**; y en sus artículos 113, literal a) y 115, el pago de la **Patente Minera Anual**; ambas a **pena de caducidad de la concesión minera**, situación que **EXPLOMARCA, S.A.** no puede obviar, porque es una prerrogativa legal a la cual está obligado el concesionario frente al Estado Dominicano.

13. Que el **Acuerdo de Extracción de Travertino dentro de la Concesión de Explotación Minera "La Trinchera"**, fue suscrito entre **EXPLOMARCA, S.A.** y **MARMOLARQ S.A. y/o RAMON EDUARDO PORTELA CAMBIASO**, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil siete (2007); por tanto, **MARMOLARQ S.A., no operó la concesión minera durante el año dos mil seis (2006)**, como indica en su escrito la firma **EXPLOMARCA, S.A.**

14. Que de acuerdo al "objeto" indicado en el artículo 1 del citado **Contrato de Extracción, EXPLOMARCA, S.A. faculta y autoriza a MARMOLARQ S.A. a la extracción de travertino, solamente en un polígono previamente seleccionado por los contratantes dentro del área de las 2,000 hectáreas mineras de la Concesión de Explotación Minera "La Trinchera"**, por tanto, **MARMOLARQ S.A. no gozaba del derecho a explotar el cien por ciento (100%) del área concesionada**; en tal virtud, la litis existente entre **EXPLOMARCA, S.A.** y **MARMOLARQ S.A.** no constituía una causa de fuerza mayor que impidiese a **EXPLOMARCA, S.A.** operar libremente y explotar sin impedimento legal o contractual alguno, las áreas de la Concesión "La Trinchera" no cedidas para la extracción a **MARMOLARQ S.A.**; con excepción de las áreas ubicadas dentro de los límites del **Parque Nacional Anacaona** y de la **Reserva Forestal Villapando**, creadas por el **Decreto No. 571-09** y la **Ley No. 202-04**, respectivamente; en atención a lo previsto en el **Oficio No. 001054**, de



fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), del **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

15. Que el Acuerdo de Extracción de Travertino dentro de la Concesión de Explotación Minera "La Trinchera" fue rescindido definitivamente mediante el Contrato Transaccional, Recibo de Descargo y Desistimiento de Acciones Judiciales y Extrajudiciales, suscrito entre EXPLOMARCA, S.A. y MARMOLARQ. S.A., en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil quince (2015); es decir, tres (3) años antes de emitirse la RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018); período durante el cual EXPLOMARCA, S.A. no realizó ninguna actividad minera dentro de la Concesión de Explotación Minera "La Trinchera", sobrepasando el plazo legal para tales fines.

16. Que la RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018, de fecha 26 de abril del año 2018, sobre declaratoria de caducidad de la Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA", constituye un acto administrativo que cumple con los requisitos de forma y de fondo de validez y eficacia, reglados por la Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

17. Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS dictó dicha Resolución, en el ejercicio de la potestad sancionadora que le es conferida por disposición legal expresa; esto de conformidad con el artículo 98 de la Ley Minera No. 146-71, a saber:

Art. 98.- La Secretaría de Estado de Industria y Comercio declarará caducas las concesiones de explotación por las causas siguientes: a) Por no haber iniciado la explotación definida en el Artículo 42 dentro del término de un año a que se refiere el inciso b) del artículo 69; **b) Por interrupción de labores por más de dos (2) años continuos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 70;** c) Cuando no ha pagado la patente minera anual; d) Cuando no se ha pagado la regalía establecida en el Artículo 119; e) Si no se ha pagado, cuando sea aplicable, el impuesto sobre la renta; f) Cuando ha cesado la producción comercial. Se considerará para estos fines que ha cesado la producción comercial cuando el concesionario venda productos minero-metalúrgicos sin que proporcione participación de beneficios al Estado por concepto de impuesto sobre la renta, por más de dos (2) años consecutivos; g) Si dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la concesión de explotación las empresas extranjeras no han constituido una compañía dominicana, salvo demoras justificadas de trámite, o si les fuera negada la personalidad jurídica dominicana; h) Cuando se haya reincidido en la no presentación de informes según lo establecido en los Artículos 72 y 192.

18. Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS es el sucesor competencial en atribuciones de minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; tal y como lo dispone el artículo 1, párrafo de la Ley No. 100-13:

Art. 1. Se crea el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con el Artículo 134, de la Constitución de la República, como órgano de la Administración



Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

PÁRRAFO: Toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio, en atribuciones de energía, de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio de 1966 y su Reglamento de Aplicación; y, en atribuciones de Minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No.146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas, según lo establece la presente ley. Las actividades de comercialización de los derivados del petróleo seguirán siendo administradas por el Ministerio de Industria y Comercio.

19. Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece que: *“Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.

20. Que conforme al artículo 9, párrafo II de la Ley 107-13 se consagra que "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado". "(...) La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público (...)”.

21. Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo.

El **Ministro de Energía y Minas**, en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente los artículo 34 y 138 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 4 y 7, literal l) de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas; el artículo 28, numeral 18 de la Ley No.247-12; los artículos 52 y 53 de la Ley No. 107-13; y la Ley Minera de la República Dominicana No.146, del 4 de junio del 1971, y su Reglamento de Aplicación No.207-98, de fecha 3 de junio del 1998, dicta la siguiente Resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, bueno y valido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración incoado en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), por la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, en contra de la **RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018, de fecha 26 de abril del año 2018, sobre declaratoria de caducidad de la Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino “LA TRINCHERA”, dictada por el Ministro de Energía y Minas.**



SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el **Recurso de Reconsideración** incoado en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), por la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, en contra de la **RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018**, de fecha 26 de abril del año 2018, sobre declaratoria de caducidad de la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"**, dictada por el **Ministro de Energía y Minas**.

TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCION NÚMERO: R-MEM-DCCM-015-2018**, de fecha 26 de abril del año 2018, contentiva de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la **Concesión de Explotación Minera de Rocas Calizas y Travertino "LA TRINCHERA"**, dictada por el **Ministro de Energía y Minas**, por interrumpir los trabajos desde el año 2010, en incumplimiento de las disposiciones del **artículo 70, inciso b) de la Ley Minera No. 146**, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el **Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería**, y su publicación, conforme establecido en el **artículo 165 de la Ley Minera No. 146-71**, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la **Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04**, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

QUINTO: ORDENAR a la **Dirección Jurídica del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la notificación de la presente Resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** para los fines legales pertinentes.

SEXTO: ORDENAR a la **Dirección Jurídica del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la notificación de la presente Resolución a la sociedad comercial **EXPLOMARCA, S.A.**, informándole que de conformidad a lo establecido en la **Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo**, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá recurrir ante la vía contencioso-administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación, de la presente resolución según lo dispuesto por la **ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo**.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Registrado el 11 de Julio del 2018
 Por *[Firma]*
 Libro *Reducción de Área, Ampliaciones, Prórrogas, Nullidades y Caducidades*
 Folio (s) 063/2018
[Firma]
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

[Firma]
 Antonio E. Isa Conde
 Ministro



Registrado el 11 de Julio del 2018
 Por *[Firma]*
 Libro *Concesiones, Contratos y Plantes de Beneficiarios T3*
 Folio (s) 173/99
[Firma]
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros